



Resolución Directoral

N° 267 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 29 de diciembre del 2020

VISTO: La solicitud con Registro N° 3538, informe N° 540-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, Informe N° 040-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ-UP/REM, Informe N° 572-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, doña Delsy Carrasco Pinzon, ex servidora civil contratado en el Hospital General de Jaén, bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por Decreto Legislativo N° 1057, en uso de su derecho de petición, solicita beneficios de ley que le corresponden a dicho régimen, como consecuencia del término de su contratación;

Que, como es de verse del Informe Escalonario; la Unidad de Personal, informa que el recurrente prestó sus servicios como Técnico Administrativo, bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), desde el año 2014; no obstante, en el año 2018, tiene un periodo acumulado de diecisiete (17) días que no ha gozado de su derecho al descanso físico;

Que, el artículo 6 literal f) del Decreto Legislativo N° 1057, señala que "el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos; Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Por su parte; el artículo 8° numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; hace referencia a las vacaciones no gozadas que le corresponden al trabajador a la conclusión del contrato; y señala que *Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (...)*;

En ese sentido, de la liquidación practicada por la unidad de personal de respecto al beneficio de compensación por vacaciones no gozadas del ex servidor contratado bajo los alcances del Decreto

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC, F. J. 9



Resolución Directoral

N° 267 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 29 de diciembre del 2020

Legislativo N° 1057, doña Delsy Carrasco Pinzón; se tiene que, no ha gozada de diecisiete (17) días de descanso físico, que le corresponde al ejercicio fiscal 2018; por lo que se ha calculado los conceptos de vacaciones no gozadas en la suma total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 67/100 SOLES (S/651, 67), considerando que tenía una retribución mensual de MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/1150.00); debiendo formalizar el reconocimiento de dicha compensación vacacional, vía acto resolutivo.

Por tanto, contando con los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Compensación Económica por vacaciones no gozadas, correspondiente al año fiscal 2018; por el importe total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 67/100 SOLES (S/651, 67); a favor de la ex trabajadora contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por Decreto Legislativo N° 1057, doña Delsy Carrasco Pinzón, pago que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal de la específica de gastos 23.28.15: Contrato Administrativo de Servicios y 23.28.12: Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 - Recursos Ordinarios, saldos de ejercicio presupuestal 2020, Unidad Ejecutora 405 – Hospital General de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al área que corresponda, notifique la presente con las formalidades de ley al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO - CMP 19404
DIRECTORA